

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA XII REGION. MODIFICA DECRETO QUE INDICA

Decreto Núm. 58.- Santiago, 23 de enero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 76 de 1998, N° 268 de 1999, N° 321 y N° 572, ambos del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 824 de fecha 22 de noviembre del 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. Z5/N° 13 de 16 de febrero del 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 12.210/3.917 S.S.P., de 13 de septiembre de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13.000/138 S.S.P, de 10 de noviembre del 2000; la ley N° 10.336.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena aprueban el establecimiento de un área de manejo ubicada en el sector denominado Estero Las Montañas, XII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto. Decreto:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector de la XII Región denominado Estero Las Montañas, en un área inscrita en la figura irregular y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes: (Carta Shoa N° 10600; Esc. 1:100.000; 1ª Ed. 1997)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	51° 53' 58,00"	73° 16' 53,00"
B	51° 54' 24,00"	73° 17' 00,00"
C	51° 55' 00,00"	73° 16' 10,00"
D	51° 56' 03,00"	73° 15' 50,00"
E	51° 55' 55,00"	73° 15' 17,00"
F	51° 54' 56,00"	73° 15' 49,57"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- Modifícase el considerando 2° del D.S. N° 321 del 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar la frase "Bahía Perry, sector D" por "Bahía Parry, Sector D".

Artículo 5°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.